



Honorble Concejo Deliberante  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1436/2017.-

VISTO:

La problemática referida al estacionamiento y circulación de vehículos pesados (camiones, acoplados y otros de gran porte) en el radio urbano de nuestra Ciudad.-

CONSIDERANDO:

La cantidad de empresas de transporte de cargas existentes en la localidad cuyo porte de gran envergadura deteriora a su paso las vías de circulación, sean éstas pavimentadas o no pavimentadas, ocasionando daños en las mismas y en la normal circulación vehicular, causando incomodidades innecesarias que se pueden corregir.-

Que se trata de una situación que es necesario resolver en forma racional y consensuada, buscando sobre todas las cosas un ordenamiento que no afecte a las partes, la seguridad de los bienes de trabajo de los transportistas, la seguridad pública vehicular y el mantenimiento de las vías de comunicación existentes en la localidad.-

Que el medio de transporte de cargas más usado por nuestra población es el de los vehículos de gran tamaño (haciendas, mercaderías, productos y servicios varios) por lo que la actividad transportista en la localidad es relevante. Como consecuencia, la circulación y estacionamiento de los vehículos de este tipo se realiza en lugares poco convenientes para la seguridad general, el estado de las calles, la circulación de vehículos y transeúntes, al no existir una disposición que lo reglamente.

Que se estima prudente se reglamente la situación aportando una solución para esta problemática, asegurándose la mejor conveniencia para todas las partes involucradas.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º).- PROHÍBESE la circulación de vehículos de gran porte (bateas, camiones, acoplados, tractores, maquinarias, etc.), en los sectores no establecidos como vías de tránsito pesado.-

Art.2º).- ESTABLÉCESE como lugar obligatorio de Guarda y Estacionamiento de Vehículos de gran porte con asiento en la localidad (bateas, camiones, semi-remolques y otros vehículos pesados), al predio localizado sobre calles México e Italia , en el sector al Norte de las vías del Ferrocarril, por considerar su ubicación, tamaño y factibilidad de uso, continuando su adecuación a las exigencias naturales que un estacionamiento de vehículos pesados requiere: iluminación suficiente, alarmas, cámaras de seguridad, vigilancia, entre otros; para con ello poder brindar un servicio eficiente, seguro, perdurable en el tiempo, debidamente acondicionado a tal efecto.-

Art.3º).- Los propietarios que acrediten, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, un lugar de su propiedad o arrendado, debidamente acondicionado para la guarda propia de su chasis y acoplado (ambos sin carga), deberán utilizarlo como excepción a lo dispuesto, sin desconocer que sus vehículos deberán permanecer en dicho lugar únicamente; y al que accederán por recorrido previamente autorizado.-

Toda aquella persona que adquiera un terreno, al momento de la promulgación de la presente Ordenanza, para depósito de chasis y/o acoplado, debe realizarlo fuera de la zona de exclusión.-

Art.4º).- SE PROHÍBE so pena de multa el estacionamiento de acoplados y chasis en la Vía Pública de la localidad, en todo el ámbito del Ejido Urbano. Las infracciones detectadas serán sancionadas de la siguiente manera:

- a).- 1º Infracción: el valor equivalente a 850 (ochocientos cincuenta) litros de gas oil calidad “Euro”.-.
- b).- 2º Infracción: el valor equivalente a 1.700 (mil setecientos) litros de gas oil calidad “Euro”.-.
- c).- Retención del vehículo más multa equivalente al valor de 2.700 (dos mil setecientos) litros de gas oil calidad “Euro”.-

Designase como autoridad de aplicación y/o control al Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Huinca Renancó.-



*Honorble Concejo Deliberante*  
DE  
HUINCA RENANCÓ  
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Art.5º).- ESTABLÉCESE un plazo de 3 (tres) meses a partir del cual será estrictamente obligatorio la guarda de vehículos de tránsito pesado tipo chasis y acoplados, desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.-

Art.6º).- FÍJASE un canon mensual por unidad vehicular depositada en el predio de Guarda y Estacionamiento de Vehículos Pesados, el cual asciende a la suma equivalente a 20 (veinte) litros de combustible gas oil variedad “Euro” y para equipo completo la suma equivalente a 35 (treinta y cinco) litros de gas oil variedad “Euro”. Es condición inamovible para poder hacer uso del predio de estacionamiento:

- a).- Encontrarse al día con el Impuesto Automotor (Patente del vehículo a ingresar)
- b).- Tener al día el abono del canon de ingreso al predio.-
- c).- Actualizado el registro Licencia de Conducir, con domicilio fijado en la localidad coincidentemente con el asiento del vehículo en la misma.-

Art.7º).- ESTABLÉCESE el recorrido de entrada y salida del predio de estacionamiento de vehículos de transporte pesados, por calles: Méjico hasta Alemania; Alemania a Cuba y luego a Enlace de la Producción y el Desarrollo “Dr. Rogelio Frigerio” – Acceso Norte Tránsito Pesado.-

Art.8º).- PROHÍBESE el lavado de este tipo de vehículos (chasis – acoplados) en la Vía Pública, sin excepción. La inobservancia a lo dispuesto será pasible de las multas establecidas en el Art. 3º).-

Art.9º).- ESTABLÉCESE que para la carga de combustible, únicamente y sin excepción podrán acercarse a las estaciones de servicio expendedoras del mismo, los CHASIS SIN CARGA.-

Art.10º).- PROHÍBESE en forma estricta la circulación de vehículos de transporte de carga no autorizados como establece la presente Ordenanza, por las calles demarcadas en el croquis Nº 1, adjunto.-

Art.11º).- AUTORIZÁSE la circulación de camiones con acoplado sin ningún tipo de carga, en las calles comprendidas en el trazado Nº 2, adjunto a la presente.-

Art.12º).- ESTABLÉCESE una velocidad máxima de circulación para los vehículos de transporte de carga en general, comprendidos en esta Ordenanza, de 40 (cuarenta) km/hora.-

Art.13º).- Para el caso de tener que efectuarse reparaciones de orden mecánico u otro tipo para el vehículo de carga/transporte, el responsable del mismo deberá solicitar previamente la autorización correspondiente en la Dirección de Tránsito del Municipio, cuyo número telefónico es 495597.-

Art.14º).- ÚNICAMENTE se AUTORIZA la circulación en el radio urbano y en los horarios establecidos, a aquellos vehículos pertenecientes a empresas o comercios dedicados al reparto de mercaderías, productos cárneos, materiales de construcción y de servicios públicos, según Ordenanza Nº 1391/2016 – RESTRICCIÓN TAREAS CARGA Y DESCARGA VEHÍCULOS TRANSPORTE DE MERCADERÍAS PARA CAMIONES DE SEMI REMOLQUE Y OTROS.-

Art.15º).- En los casos de la detección y comprobación de infracciones a la presente Ordenanza al corresponder la aplicación de las sanciones establecidas, se prioriza que la autoridad municipal de aplicación haga uso del inciso c) del Art. 4º) de la misma, con la colaboración de los auxilios legales que correspondan.-

Art.16º).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete.-

Ernesto Jonatan Arena  
Secretario – H.C.D.

CARLOS A. OPIZZO  
Presidente  
H. Concejo Deliberante